

RESOLUCIÓN No 406

17 MAR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN, REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS TEMPORALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 2155 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RESPECTIVAMENTE, EN LO QUE CORRESPONDA, SOBRE LA CARTERA MOROSA DE TRIBUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, definiéndoles como entes corporativos de carácter público, las cuales son creadas por la ley y se integran por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, y las que se encuentran dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que están previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se previó en el numeral 13 de la norma: "*Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la anterior función se encuentra replicada dentro de la Resolución 1457 de 5 de octubre de 2005, por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, en el artículo 9, literal D, que enuncia las funciones de administración de los recursos naturales, numeral 3.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*" indica que los servidores públicos que tienen a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, en aplicación de los principios que regulan la administración pública deben "*realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que el 14 de septiembre de 2021 se expidió la Ley 2155 de 2021 "*por medio, de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones*".

Que el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, estableció: "**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS**", facultó a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materias tributaria, aduanera y cambiaria, siempre que los contribuyentes a quienes se les haya notificado antes de entrar en vigencia la ley, requerimiento especial, liquidación oficial o resolución del recurso de reconsideración, y que radiquen dicha solicitud hasta el 31 de marzo de 2022, previéndose los términos, requisitos y plazos en que podía lograrse tal terminación por mutuo acuerdo.

Que esta potestad prevista para la DIAN, también fue extendida a las entidades territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales de forma expresa en el parágrafo 4° del artículo 47, solo frente a la materia tributaria, así: **"PARÁGRAFO 4o. Facúltase a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia."**

Que existen pronunciamientos legales que soportan la decisión aquí adoptada, como la expresada por la dirección de impuestos y aduanas nacionales-DIAN, quien en concepto 291 del 06 de marzo de 2020, suscrito por el subdirector de gestión normativa de la dirección de gestión jurídica, indica que corresponde a las corporaciones autónomas regionales adoptar las disposiciones necesarias para implementar los artículos revistos en la anterior reforma tributaria, artículo 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, apartados que versan sobre la misma materia tratada en los artículos sub examine 46 y 47 de la Ley 2155 de 2021. Dando por hecho que su aplicación resulta pertinente para estas entidades.

Que en consonancia con lo anterior CORMACARENA, el pasado año, y antes de tomar la decisión de adoptar los beneficios fiscales otorgados por los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, elevo consulta al Ministerio de ambiente y desarrollo, quien en respuesta de fecha 07 de mayo de 2020, se pronunció concretamente sobre los tributos a los cuales se les puede aplicar esta disposición así:

"Siendo esto así, nuestro entendimiento es que las entidades territoriales y las autoridades ambientales, en cuanto a los tributos de su competencia como: Tasa por utilización de aguas, Tasa retributiva por vertimientos puntuales, Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, Tasa compensatoria por la utilización permanente de la reserva forestal protectora bosque oriental de Bogotá, y la Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, Transferencias del sector eléctrico, entre otros, pueden adoptar las medidas de incentivo que trajo la ley de manera extraordinaria en el ámbito de su jurisdicción.

(...)

Aunque fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la última semana de enero de este año el proyecto de nuevo decreto reglamentario, a la fecha no ha sido expedido. Sin embargo, consideramos que las normas analizadas son aplicables y se encuentran vigentes, aún con independencia de la expedición del reglamento correspondiente."

Que, así las cosas, la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos, prevista en el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, puede ser aplicado por CORPOBOYACA en materia tributaria, porque así lo prevén los parágrafos 6 y 4 del artículo mencionado respectivamente.

Que mediante sentencia C-275 de 1998, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4 del decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación, determinando la autonomía administrativa y financiera de las Corporaciones Autónomas Regionales para el manejo de sus recursos propios, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 47 del Acuerdo 001 de 2022 " **Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ** ", es una de las funciones del director general " **5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad**", por lo tanto, está facultado el Director General para expedir la reglamentación interna objeto de la presente y en los términos que en la parte resolutoria se exponen.

Que corresponde al Director General, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto, la puesta en marcha de reglamentación al interior de la Corporación, para la aplicación del artículo 47

de la Ley 2155 de 2021, lo anterior en aras de acoger la Ley expedida por el Gobierno Nacional, a fin de señalar a qué conceptos se aplicarán las normas enunciadas, los términos, plazos, requisitos y demás.

Que con la reglamentación para aplicar el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, facultad que fue conferida por las mismas normas a las Corporaciones Autónomas Regionales, se espera, una recuperación de cartera, que resulta importante para hacer frente a la situación económica que eventualmente pueda verse afectada por la Corporación, a causa de la pandemia COVID-19 que ha generado un comportamiento negativo de la economía.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Reglamento interno para conceder los beneficios temporales de que trata el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, respectivamente, en lo que corresponda, sobre la cartera morosa de tributos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, así:

CAPITULO I.

1. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

1.1. Procedencia de la Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios. La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA, podrá terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo a las facultades concedidas en el parágrafo 4 del Artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, concediendo los siguientes beneficios tributarios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos exigidos por la Ley:

Cuando la solicitud de terminación por mutuo acuerdo sea presentada por quien tenga la calidad de deudor, deudor solidario, o garante obligado o por el agente oficioso, CORPOBOYACA comunicará de la misma al deudor sobre la solicitud presentada.

1.2. Requisitos para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo. Para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo se deberá cumplir con los siguientes requisitos: -

1. Que, con anterioridad al treinta (30) de junio de 2021, se haya notificado alguno de los siguientes actos administrativos:
 - 1.1. Facturas por concepto de alguna de las tasas objeto de beneficios aquí contemplados.
 - 1.2. Resolución que resuelve la reclamación
 - 1.3. Reclamaciones que se encuentren en curso y que no se haya notificado decisión al usuario.
2. Que a catorce (14) de septiembre de 2021 no se haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa o presentada no se haya admitido.
3. Que la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se presente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2022, siempre y cuando no se encuentre, en firme el acto administrativo por medio del cual se interpusieron en debida forma los recursos que procedían en sede administrativa o porque no ha operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

4. Adjuntar prueba del pago o del acuerdo de pago del 100% de la deuda y del 20% del valor total de los intereses moratorios o cuota inicial de hasta el 30% del valor de la deuda capital en el caso de optar por la facilidad de pago.

Los agentes oficiosos podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo siempre y cuando el deudor ratifique su actuación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud sin que, en ningún caso, la ratificación sea superior a la fecha límite de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo.

En el evento que la actuación no sea ratificada no procederá la solicitud y se archivarán las diligencias.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo por parte de quienes tengan la calidad de garantes podrá efectuarse en relación con los actos administrativos respecto de los cuales tengan legitimación para controvertirlos.

- 4.1. **Determinación de los valores a transar en los procesos administrativos tributarios.** El valor objeto de la terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos, se determinará de la siguiente forma:

Los deudores, deudores solidarios o garantes del obligado, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 2155 de 2021, los valores en discusión, esto es el valor capital de la facturación de las tasas objeto de los beneficios aquí contemplados, sumados a los intereses moratorios, conjuntamente con el acto administrativo que ordene su corrección, si a ello hubiere lugar, podrán transar con CORPOBOYACA, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2022, quien tendrá hasta el treinta (30) de abril de 2022 para resolver la solicitud, el ochenta por ciento (80%) de los intereses de mora causados a la obligación notificada, siempre y cuando el deudor pague o suscriba acuerdo de pago, por el ciento por ciento (100%) del valor de la deuda a su cargo, y el veinte por ciento (20%) restante de los intereses moratorios o suscriba un acuerdo de pago, en los términos y plazos señalados en la Ley 2155 de 2021, por el ciento por ciento (100%) del valor de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses moratorios.

Requisitos formales de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo. Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo, los deudores, deudores solidarios o garantes del obligado, deben presentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyaca, una solicitud por escrito con la siguiente información:

1. Nombre y NIT del deudor, deudor solidario, garante o agente oficioso, indicando la calidad en que se actúa.
2. Identificación del expediente y acto administrativo sobre el cual se solicita la terminación.
3. Identificación de los valores a transar por concepto de facturas por concepto de las tasas objeto de beneficio aquí contemplado, e intereses de mora según sea el caso.
4. A la solicitud se deben anéjar los siguientes documentos:
 - 4.1. Prueba del pago o acuerdo de pago de los valores a transar para que proceda la terminación por mutuo acuerdo del ciento por ciento 100% del valor capital facturado y el 20% de los valores liquidados por concepto de intereses de mora a la fecha en que se materialice el pago.

- 4.2. **Presentación de la solicitud.** La solicitud de terminación por mutuo acuerdo podrá ser presentada hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2022, por los deudores, deudores solidarios o los garantes del obligado, directamente o a través de sus apoderados o mandatarios, con facultades para adelantar el trámite correspondiente, igualmente podrá ser presentada por agente oficioso.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

Los deudores que hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del catorce (14) de septiembre de 2021, podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo siempre que no haya sido admitida la demanda o que de haberlo sido se comprometan a desistir de la misma o a retirarla una vez sea aprobada la terminación por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo.

Sin perjuicio del plazo establecido en el presente artículo, no serán rechazadas, por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo presentadas, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud y cumplan con los demás requisitos establecidos.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos de firmeza ni la caducidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

En los casos en que el deudor pague valores adicionales a los establecidos en el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021 se considerará un pago debido y en consecuencia no habrá lugar a devoluciones.

4.3. Suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo. El acta de terminación por mutuo acuerdo se debe acordar y suscribir a más tardar el treinta (30) de abril de 2022.

Los deudores, deudores solidarios o los garantes del deudor podrán suscribir el acta de terminación por mutuo acuerdo directamente o a través de sus apoderados siempre y cuando el respectivo poder los habilite para ello.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. El acta prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto tributario.

CAPITULO III

1. FACILIDADES O ACUERDO DE PAGO.

En los eventos en que se quiera hacer uso de los beneficios de que trata la citada normatividad objeto de la presente reglamentación, y el deudor, deudor solidario o garante del obligado no cumpla con el requisito del pago total de la deuda y del valor de los intereses según aplique a cada caso, deberán previamente a la presentación de la solicitud, radicar ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, solicitud de acuerdo o facilidad de pago a la cual deberá adjuntar las prueba del pago de hasta el 30% del valor de la deuda. En caso de incumplirse el acuerdo, este prestara merito ejecutivo en los términos de los artículo 828 y 829 del estatuto tributario, por los saldos insolutos mas el 100% de los intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre las cuales versa el acuerdo de pago.

Se podrán suscribir acuerdos o facilidades de pago respecto de los procesos administrativos en materia tributaria, a terminar por mutuo acuerdo, así como de las obligaciones a conciliar, hasta por un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

La solicitud de facilidad o acuerdo de pago deberá ser presentado por el interesado ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

Una vez radicada la solicitud de facilidad o acuerdo de pago, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, decidirá sobre la misma en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la

presentación en debida forma. Contra el acto que niegue la facilidad o acuerdo de pago, procederán los recursos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el treinta (30) de abril de 2022.

Si una vez suscritos los acuerdos de pago, terminados los procesos, y aprobados por la autoridad competente según corresponda, el deudor incumpliere la facilidad o acuerdo de pago, el acto administrativo que decreta dicho incumplimiento prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario, por el valor total de la obligación objeto de terminación por mutuo acuerdo, más el cien por ciento (100%) de los intereses de mora correspondientes. Los valores pagados durante la vigencia de la facilidad o acuerdo de pago se imputarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 804 Ibídem. Lo anterior sin perjuicio de hacer efectivas las garantías cuando haya lugar a ello.

Para este efecto los intereses se liquidarán de conformidad con lo señalado en el Parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario, a la tasa vigente al momento del pago, desde el vencimiento del plazo para pagar la respectiva obligación."

CAPITULO IV

2. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN Y TERMINACIONES POR MUTUO ACUERDO.

El Comité de conciliación Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, tendrá competencia sobre las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos.

Contra la decisión del comité Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, procede el recurso de reposición, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CAPITULO V

3. OBLIGACIONES OBJETO DE ESTA REGLAMENTACION.

Se cobijaran con los beneficios de que trata el artículo 47 de la ley 2155 del 2021, las facturas por concepto de tasas: Tasa por uso de agua, Tasa retributiva y Tasa por caza y fauna, emanadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

CAPITULO V

4. VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 2155 DE 2021

El plazo para la presentación de las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA será hasta el 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Acuerdo 001 de 2022, la presente resolución se divulgará por la página Web de la Entidad, como medio que garantiza su conocimiento por medio de los usuarios y se deberá fijar en la cartera de todas las sedes de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2022.

HERMAN ESTEBAN AMAYA TÉLLEZ
Director General

Proyectó: Mauricio Forero Solano
Revisó: Cesar Camilo Camacho Suarez
Archivo: Resoluciones